

Comisión Cultura



"Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"
 "Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"
 "Año del Bicentenario del Congreso de la República del Perú"

Lima, 11 de noviembre de 2022

OFICIO N° 352-2022 –PR

Señor
JOSÉ DANIEL WILLIAMS ZAPATA
 Presidente del Congreso de la República
 Presente. -

Tenemos el agrado de dirigirnos a usted, con relación a la Autógrafa de Ley que declara de interés nacional la protección, investigación, promoción y puesta en valor del Paisaje Arqueológico Geoglifo de Gross Munsa del Distrito de Santa Isabel de Sigüas, provincia de Arequipa, departamento de Arequipa. Al respecto consideramos conveniente observarla por lo siguiente¹:

De la Autógrafa de Ley

1. La Autógrafa de Ley tiene por objeto declarar de interés nacional la protección, investigación, promoción y puesta en valor del Paisaje Arqueológico Geoglifo de Gross Munsa, ubicado en el distrito de Santa Isabel de Sigüas, provincia de Arequipa, departamento de Arequipa.

Asimismo, encarga al Ministerio de Cultura, al Gobierno Regional de Arequipa, a la Municipalidad Provincial de Arequipa y a la Municipalidad Distrital de Santa Isabel de Sigüas, de acuerdo con sus competencias, la priorización y gestión de lo dispuesto en la presente ley.

De otro lado, incluye el Paisaje Arqueológico Geoglifo de Gross Munsa, ubicado en el departamento de Arequipa, en el Programa Multianual de Inversiones (PMI) del Sector Cultura 2021-2023.

Observaciones a la Autógrafa de Ley

2. Al respecto, debemos señalar que la Constitución Política del Perú, conforme a su artículo 21, señala que los yacimientos y restos arqueológicos, construcciones, monumentos, lugares, documentos bibliográficos y de archivo, objetos artísticos y testimonios de valor histórico, expresamente declarados bienes culturales, y provisionalmente los que se presumen como tales, son patrimonio cultural de la Nación, independientemente de su condición de propiedad privada o pública; los mismos que están protegidos por el Estado.

Por su parte, el artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 28296, Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación y modificatorias, señala que se entiende por bien integrante del patrimonio cultural de la Nación a toda manifestación del quehacer humano -material o inmaterial- que por su importancia, valor y significado arqueológico, arquitectónico, histórico, artístico, militar, social, antropológico,

¹ Sobre la base del Informe N° 001274-2022-OGAJ/MC e Informe N° 078-2022-EF/46.01.

tradicional, religioso, etnológico, científico, tecnológico o intelectual, sea expresamente declarado como tal o sobre el que exista la presunción legal de serlo.

Asimismo, en el artículo IV del precitado Título Preliminar se declara de interés social y de necesidad pública la identificación, generación de catastro, delimitación, actualización catastral, registro, inventario, declaración, protección, restauración, investigación, conservación, puesta en valor y difusión del patrimonio cultural de la Nación y su restitución en los casos pertinentes.

De otro lado, el artículo 5 del Reglamento de la Ley N° 28296, Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación, aprobado por Decreto Supremo N° 011-2006-ED, establece que el Ministerio de Cultura, la Biblioteca Nacional del Perú y el Archivo General de la Nación constituyen los entes rectores de la gestión de los bienes integrantes del Patrimonio Cultural de la Nación, y, en consecuencia, les corresponde, dentro de los ámbitos de su competencia, entre otras, las siguientes atribuciones: 1) definir la política nacional de la gestión del patrimonio cultural; y 2) dictar las normas que sean necesarias para la gestión y uso sostenible del patrimonio cultural y en consecuencia para el registro, declaración, protección, identificación, inventario, inscripción, investigación, conservación, difusión, puesta en valor, promoción y restitución en los casos que corresponda, dentro del marco de la ley y el presente reglamento; y aprobar las normas administrativas necesarias para ello.

Por su parte, conforme al literal b) del artículo 7 de dicha ley, el Ministerio de Cultura tiene como función exclusiva, respecto de otros niveles de gobierno, realizar acciones de declaración, generación de catastro, delimitación, actualización catastral, investigación, protección, conservación, puesta en valor, promoción y difusión del Patrimonio Cultural de la Nación.

Estando a lo expuesto, es necesario resaltar que los bienes inmuebles declarados como Patrimonio Cultural de la Nación se hayan bajo el amparo de la normativa antes desarrollada, correspondiendo, entre otros, su investigación, promoción y puesta en valor, de lo cual se infiere que el objeto señalado en el artículo 1 del Proyecto de Ley se enmarca dentro de la normatividad desarrollada.

3. Adicionalmente a lo expuesto debemos señalar lo siguiente:

Sobre la promoción de la inversión privada relacionado a la Autógrafa de Ley

Cabe mencionar que, el Dictamen de la Comisión de Cultura y Patrimonio Cultural contiene un apartado que señala lo siguiente:

"La Dirección Regional de Cultura (DRC) comunicó al Gobierno Regional de Arequipa (GRA) el hallazgo de restos arqueológicos de suma importancia en las Pampas de Sigüas, zona donde se desarrollará el Proyecto Majes Sigüas II, lo que podría significar un nuevo retraso en la obra energética."

De lo señalado, se advierte que el Dictamen de la Comisión de Cultura y Patrimonio Cultural hace referencia al hallazgo de restos arqueológicos en las Pampas de Sigüas, zona donde se desarrollará el Proyecto Majes Sigüas II, cuya ejecución se enmarca en el Contrato de Concesión para la Construcción, Operación y Mantenimiento de las Obras Mayores de Afianzamiento Hídrico y de Infraestructura para Irrigación de las Pampas de Sigüas (en adelante, el Contrato de Concesión).

Sobre el particular, con fecha 09 de diciembre de 2010, el Estado peruano, actuando a través del Gobierno Regional del Departamento de Arequipa (GRA), suscribió con la empresa Concesionaria Angostura Sigvas S.A. (en adelante, el Concesionario) el Contrato de Concesión. En virtud del referido Contrato de Concesión, el Concesionario tiene la obligación de diseñar y construir las obras nuevas del proyecto y, asimismo, ejecutar las actividades de operación y mantenimiento de estas y de las obras existentes durante la vigencia de la Concesión, entre las cuales destacan las siguientes:

- Construcción de obras de la derivación Lluclla-Sigvas; y de las obras de conducción, vasos reguladores y red de distribución a las Pampas de Sigvas.
- Operación y mantenimiento de obras de la derivación Lluclla-Sigvas; y de las obras de conducción, vasos reguladores y red de distribución a las Pampas de Sigvas.
- Prestación del servicio de conducción y distribución de agua de riego a los adquirentes de lotes dentro de las Pampas de Sigvas
- Entrega de agua en bloque al Proyecto Especial Majes - Sigvas para su distribución a las Irrigaciones Existentes, de acuerdo con los puntos de entrega y los volúmenes detallados en el Anexo N°17 A del Contrato de Concesión.

En atención a lo anteriormente señalado, se advierte que las Pampas de Sigvas se constituyen como el ámbito de emplazamiento de la infraestructura de riego y de las hectáreas que estarán sujetas a la prestación del servicio de conducción y distribución de agua de riego a los adquirentes de lotes dentro de las Pampas de Sigvas, así como del suministro de agua en bloque al Proyecto Majes Sigvas.

Sobre el particular, es importante señalar que, según lo dispuesto en el Contrato de Concesión, los recursos económicos provenientes del cobro de la tarifa que se realiza a los usuarios del servicio de conducción y distribución de agua de riego a los adquirentes de lotes dentro de las Pampas de Sigvas están destinados al pago de la Remuneración por Inversión (RPI) más IGV así como para atender el pago de la Remuneración por Mantenimiento y Operación (RPMO) más IGV del proyecto.

Por otro lado, también cabe destacar que, según lo establecido en el Anexo 16 del Contrato de Concesión sobre "Lineamientos para la venta de las 38,500 hectáreas de tierras en las Pampas de Sigvas" establece disposiciones que se deben considerar para la subasta de los lotes de las Pampas de Sigvas, siendo que estos tendrán una extensión a configurar en base a módulos no menores a 200 hectáreas, de manera tal que se generen economías a escala y unidades de producción de gran agricultura. Esto es importante debido a que, los ingresos provenientes de la venta de las tierras de las Pampas de Sigvas están destinados, principalmente, al pago de:

- Reembolso al Gobierno Nacional: Los recursos económicos provenientes de los ingresos percibidos por el Gobierno Regional de Arequipa por la venta de 38 500 hectáreas de tierras en las Pampas de Sigvas y hasta 6 000 hectáreas en la irrigación Majes deben ser depositados en la cuenta bancaria abierta por el Banco de la Nación en la Cuenta Especial – Reembolso al Gobierno Nacional.
- Remuneración de la Inversión Adicional - RIA: Los recursos provenientes de la venta de las tierras, luego del reembolso del Aporte del Gobierno Nacional, del Aporte Adicional del Gobierno Nacional y las cargas financieras correspondientes que fue destinada para el Cofinanciamiento de la Fase I deben depositarse en la Cuenta Especial Pago RIA destinada a cubrir el pago que realizará el Concedente

a favor del Concesionario para remunerar las inversiones adicionales que el Concesionario tendrá que realizar para cumplir con el cambio tecnológico de la Segunda Fase del Proyecto Majes Sigvas II.

Teniendo en cuenta lo mencionado, y considerando lo señalado por el Dictamen de la Comisión de Cultura y Patrimonio Cultural, se advierte que, en caso de que la Autógrafa de Ley pretenda crear una zona de protección arqueológica al interior de las Pampas de Sigvas —que abarque más allá del Paisaje Arqueológico Geoglifo de Gross Munsa e involucre terrenos destinados a la infraestructura del Proyecto Majes Sigvas II—, se estaría disponiendo de terrenos en las Pampas de Sigvas para fines no previstos en el Contrato de APP respectivo.

Tal como se señaló anteriormente, las Pampas de Majes Sigvas se constituyen en un elemento fundamental en el esquema económico financiero del proyecto, dado que, por un lado, los ingresos percibidos por la prestación del servicio de conducción y distribución de agua de riego en las Pampas de Majes Sigvas están destinados al pago del RPI y la RPMO a favor del Concesionario; y, por otro lado, los ingresos provenientes por la subasta de las tierras sirven para el pago al Concesionario por concepto de, entre otros, la remuneración de inversiones adicionales, luego de extinguidas sus obligaciones con la devolución del aporte de Cofinanciamiento del Estado.

En ese sentido, la Autógrafa de Ley podría impactar negativamente en el Contrato de APP del Proyecto Majes Sigvas II, dado que se afectarían las disposiciones contractuales referidas a la devolución del aporte del Estado para el desarrollo del proyecto, así como el esquema de recuperación de inversiones del Concesionario. Asimismo, también podría afectar el esquema de financiamiento del Proyecto Majes Sigvas II al modificar los ingresos proyectados por el Estado para la recuperación de sus inversiones a través de la venta de lotes; lo cual podría comprometer no solo la viabilidad económica y financiera del proyecto de irrigación, sino también afectar su competitividad.

Finalmente, cabe añadir que lo indicado anteriormente incrementaría el riesgo de que el Estado asuma eventuales incumplimientos contractuales, con el correspondiente uso de recursos públicos, los cuales podrían conllevar el inicio de controversias en arbitrajes internacionales con alta exposición para el Estado.

Sobre la inclusión del Paisaje Arqueológico Geoglifo de Gross Munsa en el Programa Multianual de Inversiones (PMI)

El artículo 4 de la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo, en concordancia con el artículo 119 de la Constitución Política del Perú, señala que los Ministerios son los encargados de diseñar, establecer, ejecutar y supervisar las políticas nacionales y sectoriales, asumiendo la rectoría respecto de ellas. Asimismo, los Gobiernos Regionales y los Gobiernos Locales, en el marco de sus funciones previstas en la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, y la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, son los responsables de promover la adecuada prestación de los servicios públicos y el desarrollo integral sostenible de su circunscripción, conforme a sus respectivos planes concertados en armonía con las políticas y planes nacionales.

En esa misma línea, según la normativa del Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones corresponde a los Sectores, Gobiernos Regionales y Gobiernos Locales, en el ámbito de sus respectivas competencias,

determinar las brechas de infraestructura o de acceso a servicios públicos, así como definir los objetivos a alcanzar respecto a dichas brechas mediante el establecimiento de metas e indicadores, de acuerdo con los objetivos nacionales, regionales y locales establecidos en la planificación estratégica².

Asimismo, sobre la base del diagnóstico de brechas y objetivos establecidos, las entidades definen sus criterios de priorización para la selección de la cartera de inversiones, debiendo considerarse para ello, la capacidad de gasto de capital y del gasto corriente para su operación y mantenimiento, así como la continuidad de las inversiones que se encuentran en ejecución.

Luego de ello, en el caso de los proyectos de inversión, se evalúa su viabilidad, para lo cual se desarrolla la fase de Formulación y Evaluación, como requisito previo a la fase de Ejecución. Después de contar con la declaración de viabilidad en el caso de los proyectos de inversión y de la aprobación, en el caso de las IOARR, las inversiones ingresan a la fase de Ejecución del Ciclo de Inversión, que comprende la elaboración del expediente técnico o documento equivalente y la ejecución física de las inversiones. Cabe precisar que bajo el marco técnico normativo del Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones, se prevé que en la fase de Ejecución, la Unidad Ejecutora de Inversiones debe obtener la clasificación y certificación ambiental, así como las certificaciones sectoriales que correspondan, de acuerdo a la normativa de la materia; lo que implica que las inversiones en el marco del referido Sistema Nacional deben preservar las áreas naturales y arqueológicas de las zonas de influencia de la intervención, así como el medio ambiente.

En ese sentido, una vez culminada la ejecución física de las inversiones y habiéndose efectuado la recepción de los activos de acuerdo a la normativa de la materia, la Unidad Ejecutora de Inversiones realiza la entrega física de las mismas a la entidad titular de los activos o responsable de la provisión de los servicios en la fase de Funcionamiento.

Dicha fase de Funcionamiento comprende la operación y mantenimiento de los activos generados con la ejecución de la inversión y la provisión de los servicios implementados con dicha inversión. En esta fase las inversiones pueden ser objeto de evaluaciones ex post, así como la rendición de cuentas. La operación y mantenimiento de los activos generados con la ejecución de las inversiones, así como la provisión de los servicios implementados con dichas inversiones, con base en las estimaciones realizadas en la fase de Formulación y Evaluación, se encuentra a cargo de la entidad titular de los activos o responsable de la provisión de los servicios. En ese sentido, es competencia de las entidades titulares determinar las acciones para el Funcionamiento de los activos generados con la inversión.

De otro lado, cabe indicar de manera informativa que, durante la vigencia del derogado Sistema Nacional de Inversión Pública³, no se registró en el aplicativo informático del Banco de Proyectos ningún proyecto de inversión vinculado a la Autógrafa de Ley. Asimismo, en el Banco de Inversiones⁴ del Sistema Nacional de Programación

² De conformidad con lo establecido en los artículos 3 y 4 del Decreto Legislativo N° 1252 y modificatorias.

³ Vigente hasta el 23 de febrero de 2017.

⁴ De acceso público a través de los siguientes enlaces:

a) Banco de Inversiones <https://ofi5.mef.gob.pe/invierte/consultapublica/consultainversiones>

b) Sistema de Seguimiento de Inversiones <https://ofi5.mef.gob.pe/ssi/ssi/Index>

Multianual y Gestión de Inversiones tampoco se registró ninguna inversión vinculada a dicha Autógrafa de Ley.

Asimismo, considerando que la Autógrafa de Ley contiene una propuesta declarativa, resulta necesario señalar que el Ministerio de Justicia y Derechos Humanos⁵, acerca de los efectos de las normas de declaración de necesidad pública e interés nacional, precisó que *"la inclusión de las categorías necesidad pública y/o interés nacional en una propuesta normativa no debería emanar de una actuación arbitraria, sino, por el contrario, de una actuación debidamente amparada en criterios técnicos y jurídicos que deberán quedar plasmados en la respectiva exposición de motivos"*.

Por los motivos expuestos, se formula observación del artículo único; así como de la Segunda Disposición Complementaria Final de la Autógrafa de Ley, en los siguientes términos:

- Respecto del artículo único, a través del cual se pretende declarar de interés nacional la protección investigación, promoción y puesta en valor del Paisaje Arqueológico Geoglifo de Gross Munsa, ubicado en el distrito de Santa Isabel de Sigas, provincia de Arequipa, departamento de Arequipa; se precisa que, las declaraciones de interés nacional y necesidad pública para la ejecución de inversiones de las entidades públicas del Sector, Gobierno Regional y Gobierno Local; aunque puedan ser consideradas como medidas meramente declarativas, no resultan consistentes con la estructura técnico-normativa del Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones, la cual tiene por finalidad que el Estado, en sus tres niveles de Gobierno realice una programación multianual de sus inversiones consistente con los objetivos de la planificación estratégica y con la programación de su presupuesto, en el marco de un manejo sostenible de las finanzas públicas.
- Por otra parte, respecto de la Segunda Disposición Complementaria Final de la Autógrafa de Ley, mediante la cual se considera incluir el Paisaje Arqueológico Geoglifo de Gross Munsa en el Programa Multianual de Inversiones (PMI) del Sector Cultura 2021-2023; se señala que, en el marco del Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones, el PMI está conformado por una cartera de inversiones; es decir, proyectos de inversión (PI) e Inversiones de Optimización, de Ampliación marginal, de Rehabilitación y de Reposición (IOARR), priorizados por las Oficinas de Programación Multianual de Inversiones (OPMI), en el marco de sus competencias, teniendo en cuenta lo establecido en la Directiva N° 001-2019-EF/63.01, Directiva General del mencionado Sistema Nacional⁶.
- En ese sentido, corresponde a los Sectores, Gobiernos Regionales y Gobiernos Locales, en el ámbito de sus respectivas competencias, determinar las brechas de infraestructura o de acceso a servicios públicos, definir sus criterios de priorización para la selección de la cartera de inversiones, así como formular y evaluar, y ejecutar las inversiones aplicando la normativa del Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones.

Sobre el análisis presupuestal a la Autógrafa de Ley

⁵ Informe Legal N° 036-2013-JUS/DNAJ —10 de abril de 2013— Informe Legal sobre la naturaleza jurídica e implicancias de las normas consideradas "declaraciones de necesidad pública e interés nacional". Disponible en el siguiente enlace: <https://www.minjus.gob.pe/wp-content/uploads/2013/06/BOLET%C3%8DN-2-2013-DGDOJ-MINJUS.pdf>. Revisado el 21 de octubre de 2022.

⁶ Capítulo II: Fase de Programación Multianual de Inversiones del Ciclo de Inversión de la Directiva N° 001-2019-EF/63.01.

Sin perjuicio de ello, desde el ámbito estrictamente presupuestario, sobre la Primera y Segunda Disposición Complementaria Final de la Autógrafa de Ley, es pertinente mencionar que, conforme al numeral 7.3 del artículo 7 del Decreto Legislativo N° 1440, el Titular de cada Entidad es el responsable de la gestión presupuestaria que realiza con cargo a su presupuesto institucional, lo que implica la facultad que tiene dicho Titular para priorizar sus gastos, de acuerdo al cumplimiento de sus funciones y obligaciones, en el marco del principio de legalidad. Por tanto, conforme al Sistema Nacional de Presupuesto no corresponde establecer obligaciones específicas para la asignación de recursos, dado que ello, vulneraría lo establecido en los artículos 78 y 79 de la Constitución Política del Perú.

Asimismo, cabe mencionar que en la Análisis Costo - Beneficio del Dictamen recaído en el Proyecto de Ley N° 00681/2021-CR, antecedente de la Autógrafa de Ley, se señala que la emisión de la presente Ley no irrogará gastos al erario nacional; sin embargo, es preciso indicar que, respecto a las medidas referidas a protección, investigación, promoción y puesta en valor del paisaje arqueológico Geoglifos de Gross Munsá, no se incluye el análisis de los costos, ni la evaluación presupuestal que demuestre la disponibilidad de los créditos presupuestarios en los pliegos involucrados, que puedan ser destinados a su aplicación en el presente año, como en los subsiguientes, de manera que se demuestre la posibilidad de su implementación, financiamiento y sostenibilidad, sin demandar recursos adicionales al Tesoro Público.

En esa línea, la Autógrafa de Ley vulneraría las reglas para la estabilidad presupuestaria reguladas en los incisos 3 y 4 del numeral 2.2 del artículo 2 de la Ley N° 31366, Ley de Equilibrio Financiero del Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2022, que establece que todo proyecto normativo debe contar con una evaluación presupuestal que demuestre la disponibilidad de los créditos presupuestarios que puedan ser destinados a su aplicación, así como el impacto de dicha aplicación en el Presupuesto del Sector Público y un análisis de costo beneficio en términos cuantitativos y cualitativos.

Además, se advierte que, de implementarse la propuesta normativa, se contravendría el Principio de Equilibrio Presupuestario contemplado en el artículo 78 de la Constitución Política del Perú y en el inciso 1 del numeral 2.1 del artículo 2 del Decreto Legislativo N° 1440, dado que la misma implicaría demandas adicionales que no han sido previstas en la Ley de Presupuesto del presente Año Fiscal.

Finalmente, cabe precisar que el artículo 79 de la Constitución Política del Perú establece que: *"Los representantes ante el Congreso no tienen iniciativa para crear ni aumentar gastos públicos, salvo en lo que se refiere a su presupuesto (...)".* Por tanto, la Autógrafo de Ley vulneraría lo dispuesto en el citado artículo constitucional.

Por las razones expuestas, se observa la Autógrafo de Ley, en aplicación del artículo 108 de la Constitución Política del Perú.

Atentamente,



Despacho Presidencial

Firmado digitalmente por CASTILLO
TERRONES Jose Pedro FAU
20101704378 hard
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 11.11.2022 16:33:24 -05:00

JOSÉ PEDRO CASTILLO TERRONES
Presidente de la República



Firmado digitalmente por TORRES
VÁSQUEZ Anibal FAU 2015889906
soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 11.11.2022 18:01:52 -05:00

ANÍBAL TORRES VÁSQUEZ
Presidente del Consejo de Ministros



CONGRESO DE LA REPÚBLICA

Lima, 11 de noviembre de 2022

Pase a la Comisión de **CULTURA Y PATRIMONIO CULTURAL**, con cargo de dar cuenta de este procedimiento al Consejo Directivo.

.....
JOSÉ F. CEVASCO PIEDRA
Oficial Mayor
CONGRESO DE LA REPÚBLICA

PL 681
Sobre 32
Vence 11/11/22



Usuario: DVARGAS

Despacho Presidencial

A la Presidencia del Consejo de Ministros

19/10/22 - 10:06:13

Registro: 22-0026590

Clave: 0512

Nota: La recepción NO da conformidad al contenido

Consultas: www.gob.pe/prosidencia

Teléfonos: (01) 311 3900 5980-5981



EL CONGRESO DE LA REPÚBLICA;

Ha dado la Ley siguiente:



**LEY QUE DECLARA DE INTERÉS NACIONAL LA PROTECCIÓN,
INVESTIGACIÓN, PROMOCIÓN Y PUESTA EN VALOR DEL PAISAJE
ARQUEOLÓGICO GEOGLIFO DE GROSS MUNSA DEL DISTRITO DE
SANTA ISABEL DE SIGUAS, PROVINCIA DE AREQUIPA,
DEPARTAMENTO DE AREQUIPA**



Artículo único. Declaratoria de interés nacional

Se declara de interés nacional la protección, investigación, promoción y puesta en valor del Paisaje Arqueológico Geoglifo de Gross Munsa, ubicado en el distrito de Santa Isabel de Sigwas, provincia de Arequipa, departamento de Arequipa.



DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS FINALES

PRIMERA. Cumplimiento de la ley

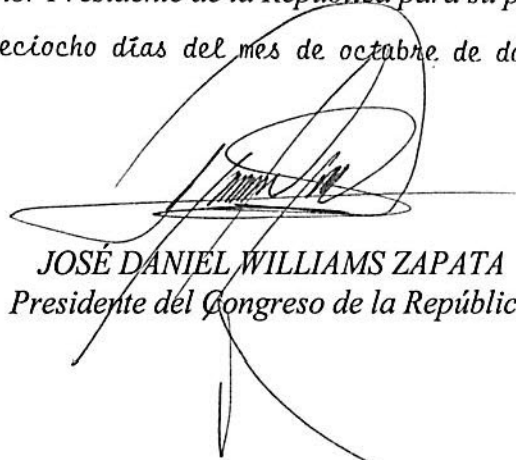
Se encarga al Ministerio de Cultura, al Gobierno Regional de Arequipa, a la Municipalidad Provincial de Arequipa y a la Municipalidad Distrital de Santa Isabel de Sigwas, de acuerdo con sus competencias, la priorización y gestión de lo dispuesto en la presente ley.

SEGUNDA. Inclusión del Paisaje Arqueológico Geoglifo de Gross Munsa en el Programa Multianual de Inversiones (PMI) del Sector Cultura 2021-2023

Se incluye el Paisaje Arqueológico Geoglifo de Gross Munsa, ubicado en el departamento de Arequipa, en el Programa Multianual de Inversiones (PMI) del Sector Cultura 2021-2023.

Comuníquese al señor Presidente de la República para su promulgación.

En Lima, a los dieciocho días del mes de octubre de dos mil veintidós.

JOSÉ DANIEL WILLIAMS ZAPATA
Presidente del Congreso de la República



MARTHA LUPE MOYANO-DELGADO
Primera Vicepresidenta del Congreso de la República



AL SEÑOR PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA